Expediente: PAOT-2023-1318-SPA-929

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2051 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 JUL 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-1318-SPA-929** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) la poda excesiva de varios individuos arbóreos con motivo de los trabajos realizados por CFE, sin exhibir los permisos correspondientes (...)* [Ubicación de los hechos: calle España, número 396, colonia Granjas Estrella, Alcaldía Iztapalapa.] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental, y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Expediente: PAOT-2023-1318-SPA-929

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2057 -2024

AFECTACIÓN DE ÁRBOLADO.

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta poda de diversos individuos arbóreos localizados en calle España, número 396, colonia Granjas Estrella, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, señala a la letra en su numeral 9 que:

> *(…) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (…)*

En ese sentido de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde la vía pública al interior del inmueble se observó un individuo arbóreo de nombre común casuarina (*Casuarina equisetifolia*), con una altura aproximada de 15 metros, que yergue a menos de un metro del muro perimetral del inmueble y a dos metros aproximadamente de un poste de energía eléctrica; el árbol presentó muñones, y su estructura característica de la especie ha cambiado derivado de podas previas por la liberación del cableado eléctrico; no obstante desde la vista de la vía pública, el árbol se observó con una condición buena y una estructura susceptible de mejora.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa que informara lo siguiente:

1.- Si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización para realizar podas en el árbol ubicado en la calle España, número 396, colonia Granjas Estrella, Alcaldía Iztapalapa.
2.- Remitir en su caso, copia simple del dictamen y autorización correspondiente.
3.- Realizar el monitoreo del árbol de mérito, con el fin de prevenir que se le realicen trabajos que no observen los requisitos legales y técnicos y en su caso, determine las acciones de manejo que considere para mantener los servicios ecosistémicos en su Alcaldía.

Expediente: PAOT-2023-1318-SPA-929

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02051 -2024

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítese a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, determine las acciones de manejo y valore si requiere podas de restauración. ----------

SEGUNDO. -Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

TERCERO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa. ----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. ----------

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/DFAZ/ABAM